

Resistencia, 20 de Febrero de 2014.-

VISTO:

El art. Nº 26 inciso f) de la Ley Provincial Nº 3978 que establece como facultad del Directorio Administrador "...realizar las inversiones de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 15."; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo Nº 15 de la Ley Provincial Nº 3978 en su inciso b), *apartado 7)* establece como una alternativa de inversión de fondos el servicio que se implementa para los Afiliados al Sistema Previsional (SIPRES).

Que el artículo Nº 15 de la Ley Provincial Nº 3978 en su inciso b) *apartado 9)* establece como una alternativa de inversión de fondos otros tipos de inversiones lícitas no enumeradas.

Que dentro de los objetivos del SIPRES se encuentra prestar asistencia a sus afiliados.

Que, mediante la implementación de Ayudas a los profesionales se cumple el doble propósito de brindar un servicio y obtener una rentabilidad razonable.

Que por Resolución 002/1995 se Instituye el Régimen de Ayudas Personales; y por Resoluciones posteriores se incrementa y adecua la reglamentación del Régimen de Ayudas personales.

Que es necesario actualizar el reglamento general de ayudas personales.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades otorgadas por el artículo Nº 26 inciso a) de la Ley Provincial Nº 3978,

EL DIRECTORIO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA PREVISIONAL Y SOCIAL
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE

- Artículo 1:** Deróguense toda norma que se oponga a la presente, salvo para aquellas Ayudas que aún se encuentren pendientes de amortización.
- Artículo 2:** Establecer un Régimen de Ayuda Personal el que se regirá por las condiciones previstas en el Anexo `A´ que forma parte integrante de la presente resolución, con vigencia a partir del 01 de Marzo de 2014.
- Artículo 3:** Refrenden la presente Presidente, Vicepresidente y Tesorero del SIPRES, publíquese en el Sitio Oficial del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco, de acuerdo a la Resolución Nº 3/2002 del 26 de Febrero de 2002.

RESOLUCION Nº 001/2014.-

Cr. Florencio Pascual
Secretario

Cr. Francisco Vescera
Tesorero

Cr. Zelig Riback
Presidente

ANEXO "A" - RESOLUCION Nº 001/2014

REGLAMENTO GENERAL DE AYUDAS PERSONALES

CAPITULO I - DEL BENEFICIO

1. Instituyese el Régimen de Ayuda Personal, utilizando para ello el Fondo Previsional y el Fondo Compensador, de acuerdo con las condiciones que permitan mantener en su conjunto el valor constante de las reservas del SIPRES, constituyéndose a tal fin un fondo para ayuda personal de \$3.000.000,00 (pesos tres millones) . Este monto podrá ser modificado por el Directorio Administrador mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la evolución del flujo de otorgamiento y recupero de las ayudas personales. Asimismo podrá en cualquier momento teniendo en cuenta las condiciones del mercado suspender el otorgamiento de ayudas, conforme el propio criterio del cuerpo decisión que no será recurrible.
2. La afectación de los fondos mencionados en el artículo anterior se realizará teniendo en cuenta los topes establecidos por Ley 3978, art. 15, inc. b 7 e inc. b 9.
3. Las ayudas solicitadas podrán ser desde un (1) salario mínimo vital y móvil (SMVM), fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, hasta diez (10) SMVM, en múltiplos de \$ 1.000.- (Pesos un mil) para cada solicitud personal.

CAPITULO II - DE LOS BENEFICIARIOS

4. Son beneficiarios de la Ayuda Personal, siempre que den cumplimiento a los requisitos establecidos por la presente y a la reglamentación del SIPRES y del CPCE CHACO:
 - a. Los afiliados al Sistema Previsional y Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chaco.
 - b. Los matriculados Asociados al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco.

CAPITULO III - DE LOS REQUISITOS

5. Para acceder al beneficio establecido en la presente son requisitos indispensables:
 - a. Ser afiliado al SIPRES y/o Matriculado Asociado al CPCECH, debiendo estar al día en todas las obligaciones para con el CPCECH y/o SIPRES

- b. No poseer deuda vencida por ningún concepto con el SIPRES y el CPCECH a la fecha de presentación de la solicitud.
- c. No encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria del CPCECH, ni tener situaciones litigiosas con el SIPRES y/o el CPCECH, o causa judicial abierta.
- d. Residir efectivamente en la Provincia del Chaco.
- e. Aceptar la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle.
- f. Obligarse a pagar la cuota mensual (capital más la Compensación por el Uso del Dinero -CUD-) en el domicilio del SIPRES.
- g. Declarar el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones generales, comunes y particulares del SIPRES y del CPCECH.
- h. Presentar un Codeudor Solidario, que deberá cumplimentar los requisitos que se establecen en el Capítulo V del presente.
- i. El solicitante y Codeudor Solidario deberán acreditar fehacientemente sus ingresos. El valor de la cuota a que se refiere el Art. 12 y se detallan en Anexo I, no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del valor de los mismos.
- j. El Garante o Codeudor Solidario deberá ser afiliado al SIPRES y las ayudas personales que solicite el asociado del CPCE debe tener como codeudor solidario a un afiliado al SIPRES. El Consejo Administrador podrá aprobar o no la ayuda, no estando obligado a motivar tal decisión. No se admitirán solicitudes de ayuda en las que coincidan como solicitante o codeudor solidario, los mismos peticionantes.

CAPITULO IV - DE LAS CARENCIAS

- 6. Para acceder al beneficio establecido en el presente régimen se deberá contar con una antigüedad mínima de 180 (ciento ochenta) días como afiliado al SIPRES y/o matriculado al CPCECH.

Dicha antigüedad no será exigida en caso de que el profesional se matricule dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la entrega del título.

CAPITULO V - DE LA SOLICITUD, GARANTIAS, IMPORTES Y PLAZOS

- 7. El beneficiario gestionará el otorgamiento de la Ayuda Personal mediante el llenado y suscripción del Formulario de Solicitud implementado por el SIPRES.
- 8. El solicitante y el Codeudor solidario, suscribirán un pagaré a la vista, cuyo modelo se aprueba, por el monto total de la ayuda más el CUD. El sellado del documento y la certificación de firmas por escribano público y/o juez de paz del solicitante y garante de dicho documento estará a cargo del solicitante.

9. El beneficio tendrá una Compensación por el uso del dinero que establecerá el Directorio Administrador en ocasión de resolver el pedido de ayuda, y que se incluirá en el pagare a la vista que se suscribirá por el solicitante y codeudor a modo de aceptación. El CUD integrará la renta de cada uno de los fondos afectados. La tasa del CUD se calculará sobre saldos.
10. Al otorgamiento del beneficio se detraerá de la Ayuda en concepto de Gastos Administrativos el 2% (dos por ciento) para los Afiliados al SIPRES y el 3% (tres por ciento) para los Matriculados-Asociados al CPCECH. El importe resultante por este concepto integrará el Fondo para Gastos Administrativos.
11. Del importe detraído en concepto de Gastos Administrativos el SIPRES podrá contratar un Seguro de Vida de Cancelación y/o formar un fondo como autoseguro; que será utilizado para cancelar la deuda de los beneficiarios en caso de fallecimiento del solicitante.
12. La cancelación de la ayuda se podrá realizar en 12, 18, 24, 30 ó 36 cuotas mensuales y consecutivas, por el sistema de amortización Francés y vencerán el décimo día de cada mes. La primera de ellas vencerá el día 10 (diez) del mes siguiente al que se haya tomado la ayuda. Para el caso de cancelación anticipada se deducirán los intereses de las cuotas no vencidas. La tasa será variable de acuerdo a las condiciones de mercado, lo que será resuelto con facultad exclusiva del Directorio Administrador.
13. Los pagos fuera de término, tendrán un recargo calculado con el 50% de la tasa de compensatorios pactada.
14. La calidad de Solicitante y Codeudor solidario se podrá utilizar para una sola ayuda, no pudiendo otorgarse nueva ayuda ni autorizarse otra garantía, hasta tanto no opere la cancelación total de la vigente
15. Se podrá solicitar una nueva ayuda, teniendo cancelada más del (50 %) cincuenta por ciento de las cuotas de una ayuda vigente, en tal caso se aplicaran prioritariamente a la cancelación anticipada de la ayuda anterior descontándose los intereses pertinentes por las cuotas no vencidas.

CAPITULO VI - DEL OTORGAMIENTO

16. El Directorio Administrador verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por solicitante y Codeudor solidario , así como también la disponibilidad de los fondos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 de la Ley 3978, inc. b) *apartado 7* en el caso de Afiliados al SIPRES e inc. b) *apartado 9* para el caso de Matriculados-Asociados al CPCECH. La consideración de las solicitudes se realizará por orden de presentación y para su otorgamiento se tendrán en cuenta los antecedentes del solicitante y garante. La ayuda podrá o no ser otorgada a criterio exclusivo del Directorio Administrador.

17. A los efectos de la verificación de los requisitos y aprobación de las solicitudes se autoriza a que tres integrantes del Directorio Administrador suscriban la aprobación; preferentemente el Tesorero, Presidente y Secretario.

CAPITULO VII - DE LAS SANCIONES

18. El SIPRES podrá exigir la cancelación total y anticipada de la deuda cuando el deudor tuviera vencidas e impagas dos o más cuotas de ayuda y/o dos o más cuotas mensuales de aportes al SIPRES y/o dos cuotas bimestrales de Derecho de Ejercicio o Derecho de Asociación.

19. El SIPRES podrá suspender la consideración de solicitudes de ayudas de aquellos afiliados que hayan incurrido en moras reiteradas, esta sanción podrá extenderse a quienes actúan como obligados solidarios; así también podrá hacerlo cuando a su solo criterio las condiciones de mercado tornen conveniente tomar esa decisión.

20. Aquellos solicitantes y Codeudores solidarios que no den cumplimiento a sus obligaciones y por ello originen compulsión judicial para el cobro de lo adeudado quedarán inhabilitados como beneficiarios y/o garantes de ayudas por el término que determine el SIPRES.

21. A los efectos de este Capítulo se consideran pagos fuera de término a aquellos que no se realicen dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al vencimiento.

22. El solicitante y codeudor solidario, autorizan a que en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en el reembolso de la ayuda solidaria, a que se compense el total adeudado con los reintegros por honorarios que tenga a percibir de la entidad a partir de la mora y hasta cancelar el total adeudado por todo concepto.

CAPITULO VII - DE LOS INCENTIVOS

22. El Beneficiario de Ayudas Personales que tuviere una buena conducta de cumplimiento crediticio en la cancelación de Ayudas anteriores a la que se solicita no será pasible de la retención del gasto Administrativo previsto en el punto 10. del capítulo V del presente Reglamento.

23. A aquellos afiliados que no hayan incurrido en mora alguna, se le bonificaran los intereses de las dos últimas cuotas.

24. Aquellos solicitantes que demuestren cumplimiento puntual en la cancelación de cuotas de Ayudas Personales podrán acceder a una nueva Ayuda Personal por un monto mayor a los estipulados de hasta un cincuenta (50%) en los tramos establecidos en el punto 3. del Capítulo I del presente
25. A los efectos de este Capítulo se considera buena conducta de cumplimiento al pago de la totalidad de las cuotas hasta la fecha de vencimiento establecida para cada una de ellas.

Cr. Florencio Pascual
Secretario

Cr. Francisco Vescera
Tesorero

Cr. Zelig Riback
Presidente